



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN-GEGPC-I- N° 42/2020

A: Gerencias Regionales de La Paz y Santa Cruz
Administraciones Aduaneras de Frontera Cobija,
Guayaramerín, San Matías y Puerto Suárez
Operadores de Comercio Exterior

DE: Abog. Armando Magne Zelaya
Gerente General a.i.

REFERENCIA: Aplicación del Decreto Supremo 4314 de 27/08/2020 y la Resolución Multi-Ministerial N° 01-2020 de 01/09/2020

FECHA: La Paz, 7 de octubre de 2020

N° DE PÁGINAS: Dos (2) incluida esta página.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Supremo N° 4314 de 27/08/2020 y la Resolución Multi – Ministerial N° 01-2020 de 01/09/2020 emitida por los Ministerios de Relaciones Exteriores, Gobierno y Defensa; respecto a la transitabilidad de personas nacionales y extranjeras así como la apertura de actividades comerciales en los municipios fronterizos de Cobija, Guayaramerín, San Matías, Puerto Suárez y Puerto Quijarro, se instruye:

1. Régimen de Viajeros

Los viajeros internacionales que hacen su ingreso y salida de territorio nacional deberán cumplir con las formalidades establecidas en el Procedimiento del Régimen de Viajeros y Control de Divisas aprobado mediante la Resolución de directorio N° RD 01-032-19 de 01/10/2019, con la presentación de la Declaración Jurada de Ingreso de Divisas y Equipaje Acompañado (Formulario 250) o la Declaración Jurada de Salida de Divisas (Formulario 251) según corresponda.

Asimismo, a objeto de evitar el contagio del COVID 19, deberá aplicarse el Protocolo de Bioseguridad para la recepción de viajeros y carga, guardar el distanciamiento social y evitar el contacto físico, para lo cual se ha implementado la presentación de los Formularios 250 y 251 a través del aplicativo AN Viajero en las administraciones aduaneras de frontera terrestre y fluvial, mediante la Resolución Administrativa RAGG03-027-20 de 30/09/2020.

G.G.
Armando
Magne Z.
A.N.

G.G.
Vlado
Tapia M.
A.N.

~~G.G.
Victoria E.
Suñer M.
A.N.~~

~~D.N.P.
Susana
Ayala C.~~

~~D.N.P.
Concepción
Armas J.
A.N.~~



INSTRUCTIVO AN-GEGPC-I- N° 42/2020

2. Tráfico Fronterizo

Conforme lo establecido en el Artículo 229 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el tráfico fronterizo de mercancías destinadas al uso y consumo doméstico, en las poblaciones fronterizas, está sujeto a control aduanero.

3. Despacho de Importación de Menor Cuantía

Para la nacionalización de mercancías que ingresan en el marco de las actividades comerciales en las poblaciones fronterizas, así como las mercancías que exceden la franquicia del régimen de viajeros internacionales, deberán cumplirse las formalidades establecidas en el Procedimiento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-016-16 de 22/09/2016.

4. Vehículos Turísticos

El Ingreso y Salida de vehículos turísticos por los puntos fronterizos señalados, debe efectuarse en cumplimiento de las formalidades establecidas en el Procedimiento para el Ingreso y Salida de Vehículos de Uso Privado para Turismo aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-007-15 de 09/04/2015 modificado por la Resolución de Directorio N° RD 01-016-19 de 23/04/2019.

La salida de vehículos turísticos con placa extranjera, cuyo plazo de permanencia haya vencido durante el periodo del cierre de fronteras establecido por el Gobierno Central para la contención del COVID-19, está sujeta a determinación de la misma instancia.

Las Gerencias Regionales de La Paz y Santa Cruz, y Administraciones Aduaneras de Frontera Cobija, Guayaramerín, San Matías y Puerto Suárez son responsables de supervisar la correcta aplicación del presente Instructivo.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.



GG: AMZ
GNN: VSM/DAT/SAC
Cc. : Archivo DNP
H.R.: DNPNC2020-117


Armando Magne Zelaya
GERENTE GENERAL a.i.
ADUANA NACIONAL





RESOLUCIÓN MULTI-MINISTERIAL N° 01-2020
La Paz, 1 de septiembre de 2020

VISTOS:

Los Informes Técnicos e Informes Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores; Ministerio de Gobierno; Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que el Artículo 37 del Texto Constitucional, establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020 dispone el cierre de fronteras en todo el territorio del Estado.

Que el parágrafo I del Artículo 16 del Decreto Supremo 4314 de 27 de agosto de 2020 establece que de manera excepcional se permite la transitabilidad de personas nacionales o extranjeros y apertura de las actividades comerciales en los municipios fronterizos, previa coordinación con los países vecinos.

Que el parágrafo III del artículo y norma mencionada dispone que mediante Resolución Multimministerial del Ministerio de Defensa, Gobierno y Relaciones exteriores, se determinará los municipios fronterizos en los que se permitirá la transitabilidad de personas nacionales o extranjeros la apertura de las actividades comerciales.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 175 parágrafo I numerales 3 y 4 establecen que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en la Constitución y la ley, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Parágrafo I de la Ley N° 465 del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia establece que El Ministerio de Relaciones Exteriores constituye la entidad rectora de las relaciones internacionales del Estado Plurinacional de Bolivia y que es por lo tanto la entidad cuya atribución es la de coordinar con los países vecinos la transitabilidad excepcional, dispuesta en el Parágrafo I de la Artículo 16 del Decreto Supremo N° 4314 de 27 de agosto de 2020.

Que el Inciso f) del Artículo 17 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Relaciones Exteriores



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de Gobierno



Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Defensa

Que el Inciso d) del Artículo 34 de la mencionada disposición establece que es atribución del Ministro de Gobierno, formular, dirigir, coordinar y administrar políticas en el ámbito migratorio e inmigratorio.

Que el inciso d) del Artículo 39 de la mencionada disposición, establece como atribución del Ministro de Defensa promover la presencia de las Fuerzas Armadas en las zonas de seguridad fronteriza, para garantizar la integridad territorial, la preservación de los recursos naturales estratégicos y participar en las políticas de desarrollo integral y sostenible de estas zonas.

Que el Parágrafo I, Numeral 22 del Artículo 14 del Decreto Supremo referido a los Ministros del Órgano Ejecutivo establece la atribución de emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multi-ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencia.

POR TANTO.

La señora Ministra de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y el Ministro de Defensa, en mérito a lo establecido en el parágrafo I numeral 22 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo.

RESUELVEN:

PRIMERO.-

- I. En mérito al art. 16 del D.S. 4314, se autoriza el libre ingreso y transitabilidad por fronteras bolivianas de personas nacionales o extranjeros y la actividad comercial conforme a la normativa vigente, en la siguiente lista de municipios:
 - (1) Cobija
 - (2) Guayaramerín
 - (3) San Matías
 - (4) Puerto Suarez
 - (5) Puerto Quijarro

- II. Para permitir el ingreso de personas se deberá exigir el cumplimiento del protocolo de salud vigente, exceptuando la presentación del Certificado de análisis para COVID-19 con resultado negativo.

SEGUNDO.-

- I. La lista de municipios señalada en el artículo precedente podrá ser ampliada mediante nueva Resolución Multi-Ministerial, una vez comprobada - mediante informe técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores - la existencia de una normativa que garantice la reciprocidad para ciudadanos bolivianos o un acuerdo con los Estados fronterizos o con los municipios aledaños a los





Gobierno del Estado Plurinacional de
BOLIVIA
 Ministerio de
 Relaciones Exteriores



Gobierno del Estado Plurinacional de
BOLIVIA
 Ministerio de Gobierno



Gobierno del Estado Plurinacional de
BOLIVIA
 Ministerio de
 Defensa

TERCERO.- La vigencia de esta Resolución Multi-Ministerial estará sujeta a la vigencia del art. 16 del DS. 4314.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Karen Longaric Rodríguez

Karen Longaric Rodríguez
 MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

Arturo Murillo Prjic

Arturo Murillo Prjic
 MINISTRO DE GOBIERNO

Luis Fernando López Julio

Luis Fernando López Julio
 MINISTRO DE DEFENSA

